

Interlocutorio: No. 359  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Bancolombia  
Subrogatario: Fondo Nacional De Garantías S.A.  
Demandado: Nayive Yuliana Gómez Ramírez  
Radicado: 2021-00102-00

**Constancia secretarial:** A Despacho de la señora Juez, el presente asunto informándole que el traslado de la liquidación del crédito, se realizó mediante lista N° 6 del 18 de mayo de 2023, el término corrió así:

Días hábiles: 19, 23 y 24 de mayo de 2023  
Días inhábiles: 20, 21 y 22 de mayo de 2023  
Observaciones: el término corrió en silencio

Riosucio, Caldas, 25 de mayo de 2023

  
**ALEJANDRA CARDONA JARAMILLO**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**Riosucio - Caldas**

Riosucio, Caldas, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, se procederá tal como lo indican los artículos 446 y 447 del Código General del Proceso (CGP).

Por lo tanto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS.

**RESUELVE**

1. APROBAR la liquidación del crédito, con corte a la fecha 4 de abril de 2023, por un total de \$5.740.799,00 moneda corriente, tal y como la elaboró el acreedor subrogatario.
2. ORDENAR a la secretaría que, en caso de existir, pague al actual demandante los dineros consignados para este proceso hasta cubrir el valor de la presente liquidación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ**  
Juez

